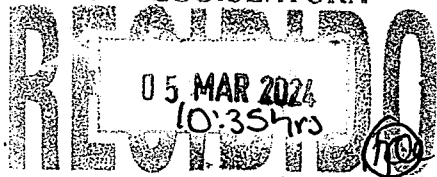


**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**

"2024. Año del Bicentenario de la Integración  
de Oaxaca a la República Mexicana"

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
LXV LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.

El suscrito, DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la anexa

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO A ERIGIRSE EN GRAN JURADO PARA SEPARAR DE SU CARGO AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESA ENTIDAD.**

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XXXVI y 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca. Se solicita que esta proposición sea considerada para el trámite de **urgente y obvia** resolución, conforme el artículo 100 del Reglamento citado.

Agradezco su atención a la presente.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

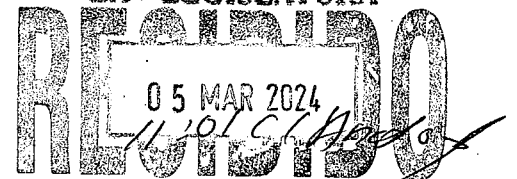
DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ  
II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ



ASUNTO: PROPOSICIÓN CON PUNTO  
DE ACUERDO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 5 de marzo de 2024.

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**

*"2024. Año del Bicentenario de la Integración  
de Oaxaca a la República Mexicana"*



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO A ERIGIRSE EN GRAN JURADO PARA SEPARAR DE SU CARGO AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESA ENTIDAD**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 5 de marzo de 2024

**ASUNTO: PROPOSICIÓN CON PUNTO  
DE ACUERDO**

**C. DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E**

Diputado presidente:

El suscrito, CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XXXVI y 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta soberanía esta proposición con punto de acuerdo, basándome en las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

La semana pasada causó escándalo e indignación la decisión de un juez de primera instancia de lo penal en el Estado de México, al dictar sentencia absolutoria contra un hombre acusado de abuso sexual a una niña de 4 años de edad, su sobrina, pese a reconocer que los peritajes realizados demuestran que sí existió la agresión sexual.

La colectiva Hermanas Aliadas, a través de sus redes sociales, difundió el video de un fragmento de la audiencia de juicio oral donde el juez dio a conocer su sentencia, argumentando que basaba su decisión en el hecho de que la menor no había expresado con claridad los elementos de tiempo y lugar en que ocurrieron las agresiones. El fallo ha sido condenado por activistas y organizaciones como la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), que en voz de su directora Tania Ramírez Hernández recalcó que una niña de cuatro años no tiene por qué dar todos los elementos de precisión exigidos por el juez.

El 26 de febrero, el Poder Judicial del Estado de México emitió un comunicado en el que respaldó la decisión del juez y afirmó, como éste, que no existieron medios u órganos de

prueba que permitieran reconstruir lo ocurrido. Entre los argumentos que expone el Poder Judicial se encuentra el que las horas en que ocurrió el presunto abuso sexual contra la menor no coinciden con la ubicación del presunto agresor.

"El acusado y tío de la víctima comprobó sus ubicaciones desde las 10:00 horas hasta la noche, acompañado por su esposa e hija. Exhibió estados de cuenta bancarios que registraron su presencia en plazas comerciales y locales, hasta ingresar a su domicilio por la noche, con registro mediante App", se lee en la justificación del Poder Judicial.

El propio presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, el magistrado Ricardo Sodi Cuéllar, ofreció la semana pasada entrevistas a diversos medios de comunicación, en las que afirmó que la sentencia no fue porque la niña no pudo decir lugar y fecha, sino porque el agente del Ministerio Público no pudo acreditar esos elementos. A decir del magistrado presidente, el error que cometió el juez fue enfrascarse con la madre en una discusión sin sentido.

Sin embargo, los dichos del juez son elocuentes: "Aun y cuando se corrobora ese tocamiento, el resto de la información no está debidamente justificada", se le escucha decir en el video filtrado. La madre lo cuestiona: "Usted vio a mi hija, ¿no le creyó?", y el juez responde: "Desde luego que le creí en el tema del tocamiento; su hija jamás mencionó el tema del día y el lugar".

El Senado de la República, en su sesión del miércoles 28 de febrero, exhortó al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México a destituir de inmediato al juez en comento, argumentando su incompetencia, falta de capacidad e ineptitud, por poner en riesgo la vida, la dignidad, la integridad y la salud de una niña de cuatro años de edad, y "que su resolución permita sentar precedente para evitar que miles de pederastas sigan viviendo en la impunidad, por este tipo de decisiones absurdas, denigrantes, ultrajantes y humillantes". El problema con esto es que el presidente del Consejo de la Judicatura es el mismo magistrado Ricardo Sodi Cuéllar, quien ya se pronunció en defensa del juez.

En el caso del juez, resulta más que evidente la actuación contraria a la justicia, con conductas que pueden actualizar lo previsto en el artículo 166 del Código Penal para el Estado de México, relativo a los delitos cometidos por los servidores públicos de la administración de justicia, cuya fracción VII prevé entre ellos el "Dictar un auto o resolución, con violación de algún precepto de la ley o manifiestamente contrario a las constancias de autos o cuando se obre indebidamente y no por simple error de opinión".

En este caso, el juez dictó una sentencia contraria al principio constitucional del interés superior de la niñez, y todo el andamiaje jurídico relacionado con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, al dejar impune un caso grave de violencia sexual contra una

menor. En su caso, si se percató de que el Ministerio Público era omiso en la acreditación de los hechos, debió instarlo o apremiarlo a cumplir con su obligación, en lugar de simplemente dictar una sentencia que violenta los derechos de la infancia y de las mujeres.

Esto también contraviene lo previsto en el artículo 88 de la Constitución mexiquense, según el cual "las y los jueces y magistradas y magistrados del Estado de México, en el ámbito de su competencia, al emitir sus resoluciones observarán en lo concerniente el respeto a los derechos fundamentales, a las libertades, derechos y garantías reconocidas por la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes y reglamentos que el Estado establecen".

El juez, entonces, es un delincuente. Pero también el presidente del Tribunal incurrió en delitos punibles en el Estado de México. El ya citado artículo 166 del Código Penal para el Estado de México, relativo a los delitos cometidos por los servidores públicos de la administración de justicia, prevé entre ellos, en su fracción VIII, el "Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan a alguien una ventaja indebida".

El presidente del Tribunal tiene entre sus atribuciones el "vigilar que la administración de justicia se realice de manera pronta, completa, imparcial y gratuita", conforme el artículo 42, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México. La investigación de una posible mala conducta del juez corresponde directamente al Consejo de la Judicatura, que tiene a su cargo administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, pero el presidente de dicho organismo ya se pronunció en defensa del juez, lo que niega la posibilidad de un proceso imparcial y, en definitiva, produce daño a la causa de la familia de la niña agredida, y concede de manera indebida una ventaja al juez.

La Constitución Política del Estado de México establece en su artículo 90 que las magistradas y los magistrados "sólo podrán ser privados de sus cargos por la Legislatura del Estado, a petición del Consejo de la Judicatura, por faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones, por mala conducta o porque estén incapacitados física o mentalmente". Así, en el absurdo jurídico, una petición para destituir al magistrado presidente solamente puede formularla el propio magistrado presidente.

Sin embargo, dado que en este caso el magistrado presidente, al igual que el juez al que defiende, cometió un delito del fuero común, es aplicable lo previsto en los artículos 131 y 132 de la Constitución mexiquense, que a la letra dicen:

Artículo 131.- Las Diputadas o Diputados de la Legislatura del Estado, las Magistradas, los Magistrados y los integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, las magistradas o magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, las y los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, la o el Fiscal General de Justicia y los integrantes de los órganos

# DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

"2024. Año del Bicentenario de la Integración  
de Oaxaca a la República Mexicana"



superiores de los organismos a los que la presente Constitución les otorga autonomía, son responsables de los delitos graves del orden común, que cometan durante su encargo y de los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones. [...]

Artículo 132.- Tratándose de los delitos a que se refiere el artículo anterior, la Legislatura erigida en Gran Jurado declarará por mayoría absoluta del número total de sus integrantes si ha lugar o no a proceder contra el acusado. En caso negativo, no habrá procedimiento ulterior, pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso cuando la persona haya dejado el cargo, salvo en el caso de prescripción de la acción conforme a la ley penal, los plazos de ésta se interrumpen en tanto el servidor desempeña alguno de los encargos a que se refiere el artículo anterior. En caso afirmativo, el acusado quedará separado de su cargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes; si la decisión de éstos fuera condenatoria, el mismo acusado quedará separado definitivamente, y si es absolutoria podrá reasumir su función.

Contra las declaraciones y resoluciones de la Legislatura erigida en Gran Jurado no procede juicio o recurso alguno.

Así, el Congreso del Estado de México tiene la posibilidad de separar del cargo al magistrado presidente, dado que, como se expuso antes, cometió un delito de los previstos en el Código Penal del Estado de México, es decir, un delito del fuero común.

En razón de lo anterior, someto a consideración de esta Soberanía, solicitando sea considerado para el trámite de urgente y obvia resolución, el siguiente proyecto de:

## ACUERDO

ÚNICO. El Congreso del Estado de Oaxaca exhorta respetuosamente al Congreso del Estado de México a iniciar el procedimiento para erigirse en Gran Jurado y separar de su cargo al magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Ricardo Sodí Cuéllar, por incurrir en lo previsto por el Código Penal de ese estado como delitos cometidos por los servidores públicos de la administración de justicia, vista su intervención parcial en defensa de un juez señalado de actuar indebidamente en un caso de violencia sexual contra una menor de edad y con ello vulnerar el principio del interés superior de la niñez y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'ESTADO DE OAXACA' and 'LEGISLATURA' around its perimeter. The signature is written in a cursive style.

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 5 de marzo de 2024.